



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102022-0020100. Adjudicación de apoyo judicial del señor Pedro Nel García Mateus,

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de adjudicación de apoyos transitorio que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, junio 2 de 2022.
Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de junio del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, una vez efectuada su revisión preliminar, se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto, dado que en el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, se encuentra en trámite el proceso de interdicción bajo R.U.N. 7600131100112009-0027300, y que actualmente se encuentra suspendido por disposición legal, como consta en el sistema General de Justicia Siglo XXI.

No. Proceso: 76001 31 - 10 - 011 - 2009 - 00273 - 00 Buscar Proceso

> CALI (VALLE) > Circuito > Familia

Demandante: NELSON GARCIA PALACIOS Cédula: 2432717

Demandado: PEDRO NEL GARCIA MATEUS Cédula: 16605109

Despacho: Juez 11 Piloto de Oralidad de Familia Última Ubicación:

Asunto a tratar: INTERDICCION JUDICIAL PODER ANEXOS.

Evento	Fecha	Estado	Valor	Costo	Comisión	Impuesto	Tramite
1. Acto de Trámite	21/06/2022	Acto de Trámite	0	0	0	0	Acto de Trámite
2. Proceso judicial	26/06/2022	Proceso judicial	1	0	0	0	Proceso judicial
3. Trámite judicial	16/06/2022	Trámite judicial	1	0	0	0	Trámite judicial
4. Acto de Trámite	16/06/2022	Acto de Trámite	1	0	0	0	Acto de Trámite

en firme. Auto queda en Estados del 22/04/2022



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-0020100. Adjudicación de apoyo judicial del señor Pedro Nel García Mateus,

Partiendo de lo anterior, en cuanto a las pautas fijadas para la aplicación de la Ley 1996 de 2019, en los proceso de interdicción, la Corte Suprema de justicia ha decantado que:

“De allí que en esos asuntos en trámite -sin decisión de fondo respecto a las pretensiones-, a pesar de la suspensión de que fueron objeto por imperativo legal, le compete a los falladores naturales pronunciarse respecto de las situaciones directamente relacionadas con las provisionales interdicción, inhabilitación o designación de curador, sin que puedan excusar en tal suspensión, por mandato de la entrada en vigor de la ley 1996 de 2019 y la prohibición de regresividad de los derechos humanos...”¹

Frente a la competencia que le asiste al juzgado en el cual se tramita la interdicción, el Tribunal Superior Del Distrito Judicial, Sala Civil – Familia de Cartagena, al resolver un conflicto de competencia suscitado entre dos juzgados homólogos de Cartagena indico:

“(...) el juez de la interdicción quedó facultado para levantar la orden de suspensión, para adoptar medidas de protección de las personas con discapacidad, lo que indica que no existe un desprendimiento total del asunto que fue sometido a su conocimiento.

4. Partiendo de lo anterior, considera esta judicatura, que le asistió razón al Juez Sexto de Familia de Cartagena al abstenerse de conocer el proceso, pues pese a que en el caso se ha presentado una nueva solicitud de Adjudicación de apoyo judicial transitorio de la cual conocería el juez de Familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico, no se puede desconocer, que en el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena se encuentra suspendido proceso de interdicción judicial en favor de la señora Montañez, y que de acuerdo a la normatividad vigente puede ser revisado para la adopción de medidas necesarias en aras de la garantía y disfrute de sus derechos patrimoniales, por lo que no podría desvincularse de esta nueva solicitud.”².

¹ Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, STC16392-2019, Radicación N.º 11001-02-03 000-2019-03411-00, 4 de diciembre de 2019.

² Colombia, Tribunal Superior Del Distrito Judicial, Sala Civil – Familia de Cartagena, M.P. Marcos Román Guío Fonseca, Rad. Único: 13001-31-10-006-2020-00065-00, 17 de julio de 2020.

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868

Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-0020100. Adjudicación de apoyo judicial del señor Pedro Nel García Mateus,

En ese orden, atendiendo el parágrafo final del artículo 7 del Acuerdo No. 1667 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, que reza: *“En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso”*, se remitirá el expediente a la oficina de reparto para que realice lo de su cargo.

En razón a lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la remisión de las presentes diligencias a la oficina de Reparto de la ciudad de Cali para que envíe el expediente al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo de este proveído, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d953f7a28a3a2eeb7000eb5c523c85aab38b4da284727854f70b9b8c22ac91**

Documento generado en 01/06/2022 06:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>